

RAMIREZ, SILVIO DARÍO GASTÓN C/ PREVENCIÓN ART S.A S/ ORDINARIO -  
RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE  
TRABAJORO-00978-L-2024

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 23 días del mes de abril del año 2026 siendo las 8.00 horas comparecen ante el Tribunal y Secretaria autorizante el Dr. Gonzalo Gatti en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Silvio Darío Gastón Ramírez (presente en el acto) y el Dr. Carlos Toledo en calidad de Gestor Procesal de la demandada.

Integrado el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento haberse adherido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto, prestan declaración testimonial los Sres. Enzo Ezequiel Aguilera y Carlos Jonathan Curina quienes exhiben sus respectivos D.N.I. y son interrogados libremente por las partes y el Tribunal.-

A continuación y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$21.500.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en un único pago, con vencimiento a los 20 días de homologado el presente acuerdo. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$4.300.000, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la demandada. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al actor prestando éste expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Téngase presente lo actuado. 2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. 3) Con costas a cargo de la

demandada. 4) Admítanse los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. Hugo Gatti y Gonzalo Gatti en la suma de \$4.300.000 en forma conjunta y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada Dres. Tomás Rodríguez y Carlos Toledo, en forma conjunta, en la suma de \$4.300.000 (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Asimismo regúlense los honorarios del perito médico Dr. Juan Manuel Pérez en la suma de \$1.075.000 y los de la perito psicóloga Lic. Gladys Hernández en la suma de \$1.075.000 (MB: \$21.500.000, Arts. 18 y 19 Ley 5069). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

7) El Dr. Juan Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

8) Proveyendo escrito presentado por el Dr. Gonzalo Gatti en fecha 22/04/2026 a las 19.00 horas: por acompañada respuesta a oficio, agréguese y estese a las resultas de la audiencia.

9) Proveyendo escrito presentado por el Dr. Tomás Rodríguez en fecha 23/04/2026 a las 11.36 horas: por ratificada gestión invocada por el Dr. Toledo en audiencia del día de la fecha.

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Juez  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla  
Juez subrogante  
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 23 de abril de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech  
-Secretaria Cámara Primera-